

Radicado No. 21295651

Popayán, 12-05-2025

ALEXANDER LAMILLA
E-mail: LAMILLACAMPOALEXANDER@GMAIL.COM
Dirección: BA MORALES DUQUE APT02
Celular: 3147939542
Cédula: 17704664
Contrato: 1758842
Producto: 898744815
Titular: **BLANCA LILIA MONTERO**
Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: Radicado 21295651. Notificación por aviso a tu solicitud del día 22 de abril 2025.

Estimado señor/a Alexander:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 21295651 expedido el día 01 de mayo de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 21295651 del 01 de mayo de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceosp.com
- 🌐 <https://www.ceosp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 21295651

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

NO. DE SOLICITUD: 21295651

PETICIONARIO: ALEXANDER LAMILLA

PRODUCTO SERVICIO: 898744815

DIRECCIÓN DEL PREDIO: BA MORALES DUQUE APTO2

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: SANTANDER DE QUILICHAO BA MORALES DUQUE APTO2

TELÉFONO: 3147939542

CORREO ELECTRÓNICO: LAMILLACAMPOALEXANDER@GMAIL.COM

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 22-04-2025 12:36

CÉDULA: 17704664

MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO

CAUSAL:

ANEXOS:

FACTURACIÓN PRESTACIÓN INSTALACIÓN SOLICITUD NO SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: Reclama factura del mes de abril de 2025.

FECHA DE RESPUESTA: 01/05/2025

DECISIÓN: En respuesta tu solicitud, de manera cordial te informamos que, la factura del mes de abril de 2025 se liquido conforme a la lectura 1163 del 12/04/2025 menos lectura 1005 del 13/03/2025 dando como resultado un consumo de 158 kWh, Adicionalmente se observa que se esta cobrando un consumo recuperado que corresponde a febrero de 2025 por 63 kWh.

En el mes de febrero inicialmente se liquidó un consumo equivalente al promedio propio en razón a una observación de lectura, correspondiente a 125 kWh, no siendo este el consumo real del predio, lo anterior con fundamento en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Al tomar en cuenta las lecturas 1005 del 13/03/2025 menos lectura 630 del 16/01/2025 se establece un consumo diferencial de 375 kWh que corresponde a dos periodos, marzo y febrero, en marzo se cobraron 187 kWh y para febrero corresponde 188 kWh, por lo que CEO procedió a recuperar 63 kWh para un total de 188 kWh (125 kWh más 63 kWh = 188 kWh) cobrados en febrero 125 kWh y en abril 63 kWh, lo anterior con fundamento en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por lo tanto, se concluye que el consumo facturado corresponde a la demanda real del servicio y por tal razón el cliente debe asumir su pago.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

Diana Marcela Granda Rojas

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

El Notificado: _____

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co

